



UTCJ/AG/DAF/H/NN21-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA LIC. IVETTE MARTÍNEZ LÓPEZ GUAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 11 de febrero del 2025, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2504 al 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua y lo relativo a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
- f. Que cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cumplir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas.
- g. "LA UNIVERSIDAD" para el cumplimiento de los fines mencionados, requiere la contratación temporal de servicios profesionales independientes por honorarios, consistentes en la prestación del servicio de asesoría y representación legal. Para este efecto, y con fundamento en el principio



UTCJ/AG/DAF/H/NN21-2025

de libertad de contratación, ha determinado celebrar el presente contrato con la **Lic. Ivette Martínez López Guazo**, en su carácter de "PRESTADORA DE SERVICIOS", quien desarrollará y llevará a cabo el servicio materia de este instrumento.

- h. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

- a. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen, y que acredita su personalidad con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]
- b. Que conoce plenamente las características y necesidades del servicio objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.
- c. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.
- d. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.
- e. Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en la declaración i del apartado I del presente Contrato.
- f. Que cuenta con estudios y conocimientos de Licenciatura en Derecho, según consta en su cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que exhibe a la suscripción del presente contrato para su cotejo, anexándose al presente en fotocopia.
- g. Que manifiesta su conformidad en que el pago del Impuesto sobre la Renta que le corresponde como persona física se realice conforme al Régimen de las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, previsto en el Capítulo II, Sección IV, artículo 100 fracción II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y demás disposiciones fiscales aplicables.



UTCJ/AG/DAF/H/NN21-2025

h. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del mismo, señala como domicilio [REDACTED]

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la formalización y celebración del presente instrumento, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo, y queda sujeto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** brinde a **"LA UNIVERSIDAD"** servicios de asesoría jurídica y representación en conducción y tramitación de procedimientos ante las autoridades correspondientes, asegurando el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando con ello la representación profesional a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga con **"LA UNIVERSIDAD"** a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026.

TERCERA. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades materia del presente contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo, y por ningún caso, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** responderá por daños indirectos, incidentales, consecuenciales, lucro cesante o cualquier otro que no se derive de manera inmediata y directa del incumplimiento señalado en el párrafo anterior.

CUARTA. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula segunda, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** requiere de la prestación de los servicios independientes de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.



UTCJ/AG/DAF/H/NN21-2025

SEXTA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios por el servicio materia del presente contrato, y en términos de lo previsto en el artículo 2504 del Código Civil del Estado de Chihuahua, la cantidad de **\$25,000.00 m.n. (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, lo que da un total bruto de **\$27,000.00 m.n. (veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional)** mensuales; por lo que, el Impuesto sobre la Renta que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no será retenido por **"LA UNIVERSIDAD"** de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En caso de modificarse las disposiciones fiscales aplicable durante la vigencia del contrato, el cálculo de los impuestos y retenciones se ajustará automáticamente, sin necesidad de adéndum, quedando siempre sujeto a la normatividad vigente.

SÉPTIMA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por los servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula Sexta por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas.

OCTAVA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

NOVENA. "LA UNIVERSIDAD" designa como administrador de este contrato al **LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO**, en su carácter de ABOGADO GENERAL, quien será responsable de supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar y supervisar las actividades que desempeñe **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, así como verificar que el servicio se realice conforme a lo estipulado en este instrumento y a las condiciones técnicas y administrativas establecidas.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se apoye en personas que le auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de ella, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo, por tanto, responsabilidad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**:

a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;



UTCJ/AG/DAF/H/NN21-2025

- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por "LA UNIVERSIDAD", considerando las observaciones efectuadas por ésta;
- d) Por negarse a rendir los avances a "LA UNIVERSIDAD" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;
- e) Por impedir el desempeño normal de las actividades de "LA UNIVERSIDAD";
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para prestar los servicios contratados,
- g) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS";
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- i) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "LA UNIVERSIDAD", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con 30 días naturales de anticipación. En este supuesto, "LA UNIVERSIDAD" deberá cubrir a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" los honorarios correspondientes a los servicios prestados hasta la fecha de terminación, así como los gastos no recuperables debidamente comprobados, siempre que no sean imputables a negligencia o incumplimiento de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Asimismo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA UNIVERSIDAD" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.



UTCJ/AG/DAF/H/NN21-2025

DÉCIMA TERCERA. Las partes reconocen expresamente que el presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales independientes, en los términos de los artículos 2504 al 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua, por lo que no se genera entre “LA UNIVERSIDAD” y “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” relación laboral alguna. En consecuencia, no resultan aplicables las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” manifiesta que conserva en todo momento la autonomía técnica y de gestión en el desarrollo de sus actividades, sin sujeción a horario, subordinación jerárquica ni exclusividad hacia “LA UNIVERSIDAD”, pudiendo prestar sus servicios profesionales a terceros sin restricción alguna.

La supervisión que realice “LA UNIVERSIDAD” tendrá únicamente el carácter de verificación administrativa y técnica del cumplimiento del objeto de este contrato, sin que ello implique subordinación laboral ni genere derechos de esa naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes convienen, en que al concluir el período a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, éste quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de otro requisito.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que cualquier diferencia, controversia o conflicto que derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato será atendida, en primera instancia, mediante un procedimiento de conciliación o mediación que deberá iniciarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación escrita que formule una de las partes a la otra, con el propósito de conciliar un acuerdo.

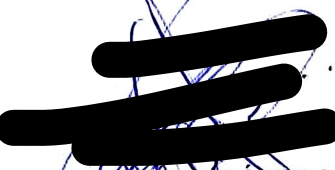


En caso de no lograrse una solución mediante el procedimiento señalado, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando en forma expresa a cualquier otra que pudiera corresponder por cualquier circunstancia; siendo aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua, así como el código adjetivo en la materia.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.

“LA UNIVERSIDAD”

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”


DR. OSCAR IDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
RECTOR 


LIC. IVETTE MARTÍNEZ LOPEZ GUAZO







UTCJ/AG/DAF/H/NN21-2025

"REVISÓ"

MTRO. JORGE JAVIER RAMOS NEGRETE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"REVISÓ Y APROBÓ"

LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

Con esta foja finaliza el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA LIC. IVETTE MARTINEZ LÓPEZ GUAZO, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", suscrito el día 28 del mes de noviembre del año 2025.-----